

**Caso N° 1792-13-EP**

**Juez Ponente:** Abogado Francisco Butiñá Martínez

**CORTE CONSTITUCIONAL.- DESPACHO DE SUSTANCIACIÓN.- Quito, 19 de abril de 2016, a las 09:00 VISTOS.-** De conformidad con el artículo 432 de la Constitución de la República, el 05 de noviembre de 2015, las juezas y juez Pamela Martínez Loayza, Roxana Silva Chicaiza y Francisco Butiñá Martínez, fueron posesionados por la Asamblea Nacional, como jueces de la Corte Constitucional. En tal virtud, una vez efectuado el resorteo de casos en sesión ordinaria del Pleno de la Corte Constitucional el 11 de noviembre de 2015, correspondió al suscrito actuar como juez ponente, y recibido el expediente en este Despacho, según lo previsto en los artículos 194 y 195 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y artículo 30 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (Suplemento del Registro Oficial n.º 613 de 22 de Octubre de 2015), **AVOCO** conocimiento de la acción extraordinaria de protección N° 1792-13-EP propuesta por el abogado Carlos Guerra Román, en calidad de procurador judicial del ingeniero Marco Calvopiña Vega, Gerente General y Representante Legal de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, en contra de la sentencia de 12 de junio de 2013, dictada por la Sala de Conjuces de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio de trabajo N° 0757-2011 (0413-2010;0908-2008;0231-2007), seguido por el señor Juan Manuel Triviño Andrade en contra del hoy legitimado activo. En lo principal, previo a emitir el informe a que hubiere lugar, se ordena: **PRIMERO.-** Hágase conocer a las partes procesales intervinientes en la presente acción, la recepción del caso n.º 1792-13-EP y el contenido del presente auto, conforme el artículo 8 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. **SEGUNDO.-** Notifíquese con el contenido de la demanda y esta providencia a la Sala de Conjuces de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, a fin de que en el término de ocho días, presenten un informe debidamente motivado de descargo acerca de los argumentos que se exponen en la presente acción extraordinaria de protección, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, debiendo señalar casilla constitucional para futuras notificaciones. **TERCERO.-** En atención a lo dispuesto en el artículo 86 numeral 2 literal d) de la Constitución de la República, notifíquese con el contenido de la demanda, la sentencia que se impugna y esta providencia al señor Procurador General del Estado, a fin de que haga valer sus derechos de acuerdo con el artículo 12 inciso segundo de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. **CUARTO.-** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, designo a la abogada María Auxiliadora Palacios, como *Actuaria* en esta causa, hasta la remisión del proyecto correspondiente al Pleno de este Organismo. **Notifíquese y Cúmplase.-**



Abg. Francisco Butiñá Martínez.  
**JUEZ PONENTE**

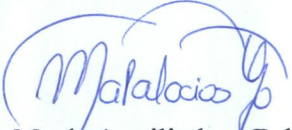


**Lo certifico.-**Quito, 19 de abril de 2016, a las 09:00.

  
Ab. María Auxiliadora Palacios  
**ACTUARIA**



**RAZÓN.-** Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil dieciséis, notifiqué con la providencia que antecede al señor Carlos Guerra Román, procurador general del gerente general y representante legal de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR mediante boleta entregada en el casillero constitucional N° 359. Notifiqué con esta providencia y copia de la demanda a la Sala de Conjuces de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia mediante oficio N°112-16-CC-FBM. Notifiqué con esta providencia, copia de la demanda y copia de la sentencia que se impugna al señor Juan Manuel Triviño Andrade mediante boleta entregada en el casillero judicial N° 1370 y al señor Procurador General del Estado, mediante boleta entregada en el casillero constitucional N° 018. Todo lo anterior, consta de los documentos habilitantes que se adjuntan.- Lo certifico.- Quito, 19 de abril de 2016.-

  
Ab. María Auxiliadora Palacios  
**ACTUARIA**

